



Tipo de proceso	:	Ejecutivo –Demanda acumulada.
Radicado	:	11001310301920190075400

Se inadmite la demanda ejecutiva acumulada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquense los domicilios del demandante y del demandado. (Num. 2 art 82 C.G. del P.)

2. Alléguese poder otorgado por el actor, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., y en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que a la demanda acumulada no se arrió tal documento.

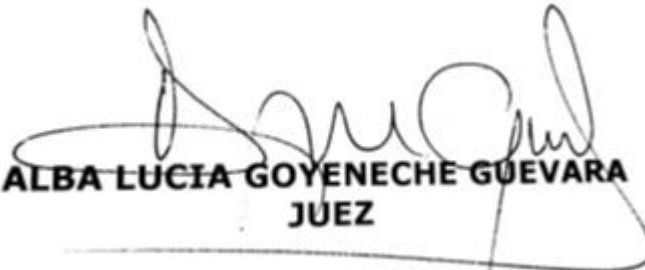
3. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del art. 245 del C. G. del P., esto es, informar en poder de quien se encuentran los originales de los títulos base de esta acción.

4. Aclárese el acápite de notificaciones en cuanto a la dirección electrónica del demandado se refiere, toda vez que, no obstante indicar que se desconoce la misma, en la demanda inicial se hace alusión a aquella.

Como consecuencia de lo anterior, procédase conforme a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, se requiere al extremo demandante, para que presente solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(3)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31/05/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA	POR ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 093</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	

